



Actualidad y retos de la defensa de la Competencia en Andalucía

Alfonso López-Escobar Anguiano
Director del Departamento de Investigación ACREA

8 de mayo de 2024



AGENCIA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

Índice

A. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA ANDALUCÍA

1. Marco institucional
2. El procedimiento de defensa de la competencia
3. Casos prácticos ACREA

B. RETOS DE LAS AUTORIDADES

1. Contratación Pública. Reclamación de daños
2. Mercados digitales
3. Inteligencia artificial



Puente estudia recurrir a Competencia las prácticas "desleales" de Ouigo por perjudicar a Renfe con su política de bajos precios

CLARA PINAR | NOTICIA | 01.04.2024 - 18:28H



- La CNMC ha fallado en varias ocasiones recientes en favor de la libre competencia en el sector del ferrocarril.
- La ampliación de Barajas no añadirá nuevas pistas sino que aprovechará mejor las infraestructuras existentes.
- [Ouigo se expande por Andalucía, Murcia, Valladolid o Cuenca a partir de 9 euros entre críticas de Puente.](#)
- [Choque de trenes por las barreras para llegar a París: el Gobierno eleva el tono contra Francia.](#)



El ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, Óscar Puente. / Europa Press

El ministro de Transportes y Movilidad Sostenible, **Óscar Puente**, ha dado este lunes un paso más en su **escalada contra la política de bajos precios de Ouigo**, uno de las tres que opera la alta velocidad, y ha señalado que está estudiando recurrir a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) lo que considera **prácticas "desleales"** de la compañía francesa por el bajo precio de sus billetes de tren, con los que no solo incurre ella en pérdidas que soporta el Estado francés a través de su empresa estatal de ferrocarril -SNCF, propietaria al 100% de Ouigo-,



La CNMC entierra el plan de Óscar Puente para poner fin a los bajos precios de Ouigo

Fuentes del regulador afirman que «no tiene recorrido» y critican que asuma la competencia de fijar los cánones de Adif



infobae

Últimas Noticias | Ruta Inmediata | Deportes | Venezuela | Tecnología | ESPN | Qué Pasa | Ver | Cronograma | Cultura | ELU | Newsletter

ESPUELA

Renfe celebra el estreno de los trenes Avril con billetes a 7 euros y aviva la competencia con Iryo y Ouigo

Renfe, dañada por la 'guerra' con las operadoras low cost, ha anunciado esta nueva campaña, vigente hasta el 21 de julio, que ofrece billetes a bajos precios que conectan Madrid con Aragón, Cataluña, Murcia y la Comunidad Valenciana.

Por Miguel Macías Gradinaro

Publicado: 26 Jun 2024 10:44 p.m. | Última actualización: 27 Jun 2024 11:14 a.m. | ESP



Renfe lanza una nueva oferta en plena guerra de conexiones y rutas de tren. (Europa Press)

Esto viernes, Renfe ha anunciado una nueva campaña que introduce billetes a 7 euros.

→ ABC → Economía

★ ABCPremium

Competencia responde al ministro Óscar Puente: la rivalidad con el AVE bajó los billetes más de un 20% en Andalucía y Levante

La bajada de tarifas atrajo a casi 8,5 millones de pasajeros a la alta velocidad ferroviaria en el último trimestre de 2023, récord histórico

Óscar Puente ignora las directrices de Europa al amenazar a Ouigo con subirle los cánones por el uso de las vías de tren



- **Finalidad:** existencia de competencia efectiva

LA LIBRE COMPETENCIA

SANA RIVALIDAD

- Estimula la capacidad emprendedora
- Fomenta la dinámica empresarial

LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN MERCADOS COMPETITIVOS TIENEN INCENTIVOS PARA:

- Ofrecer mayor cantidad, calidad y variedad de productos
- Competir en precios
- Mejorar su organización y estructura de costes
- Innovar e incrementar la productividad



Algunos operadores pueden tender a modificar las condiciones de competencia efectiva

- De acuerdo con otras empresas competidoras
- De forma unilateral

ESTAS CONDUCTAS PUEDEN SUPONER OBSTÁCULOS AL LIBRE EJERCICIO EMPRESARIAL:

- Establecimiento de barreras
- Imposición de cláusulas abusivas
- Reparto de mercado
- Fijación de precios

Serios problemas de los mercados no competitivos



Beneficios de la competencia en los mercados:



POLÍTICA DE COMPETENCIA: Para corregir conductas o normas anticompetitivas, los poderes públicos, a través de órganos específicos y autoridades independientes desarrollan las políticas de competencia, en particular: (funciones tradicionales)

PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA: Actividad de la Administración **ex ante** para prevenir situaciones de falta de competencia en los mercados.

- Prevenir las conductas.
- No coactivo.
- Garantizar la existencia de competencia efectiva
- Especial atención a las administraciones públicas.

DEFENSA DE LA COMPETENCIA: Actividad de la Administración **ex post** contra conductas de las empresas que restringen la competencia en los mercados y están tipificadas como infracción

- Procedimiento sancionador (detección, inspección, instrucción y resolución)
- Perseguir conductas anticompetitivas
- Garantizar la existencia de competencia efectiva
- DESCENTRALIZACIÓN



MARCO INSTITUCIONAL

El **ESQUEMA INSTITUCIONAL** de Defensa de la Competencia **protege** eficazmente:

● INTERÉS PÚBLICO

Órganos administrativos :

- ✓ Declaran la infracción de la normativa de Defensa de la Competencia
- ✓ Ordenan la cesación de las conductas prohibidas en un plazo
- ✓ Ordenan la remoción de los efectos de las prácticas prohibidas
- ✓ Imponen multas y sanciones
- ✓ Imposición de **condiciones** u **obligaciones**

● INTERÉS PRIVADO

Órganos jurisdiccionales:

- ✓ Dirimir, tras constatar la existencia de una infracción, las consecuencias civiles de los actos contrarios a la normativa de Defensa de la Competencia:

Nulidad de cláusulas contrarias a la competencia

Demandas por daños y perjuicios de las empresas o particulares afectados.

- ✓ Revisión Resoluciones (TSJ/AN)

MARCO INSTITUCIONAL

RESUMEN CRITERIOS

● AFECTA al comercio entre Estados miembros se aplica DERECHO COMUNITARIO

“Autoridad mejor situada”

UE

CNMC

- ✓ Más de tres Estados
- ✓ Decisión Comisión
- ✓ Efectos en territorio nacional
- ✓ Pueden analizarse en paralelo



● NO AFECTA al comercio entre Estados miembros se aplica DERECHO NACIONAL

“Efectos exclusivos”

CNMC

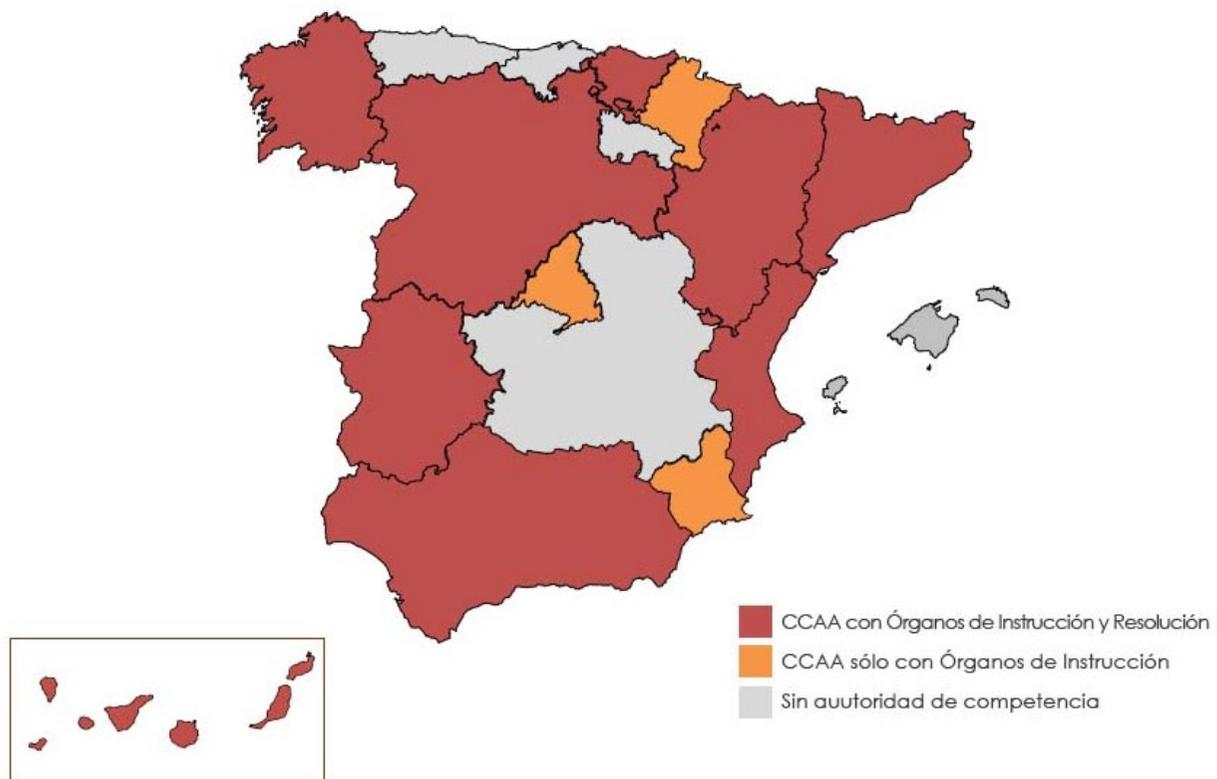
ADCA

- ✓ Efectos en varias CC AA, o en el conjunto del territorio nacional
- ✓ Efectos exclusivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía

MARCO INSTITUCIONAL

- **SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIA**
 - CNMC
 - Dirección de Competencia
 - CONSEJO. Sala de Competencia
 - **AUTORIDADES AUTONÓMICAS**
 - Galicia, Cataluña, País Vasco, Andalucía, Aragón, Castilla León, Murcia, Valencia, Extremadura. Instrucción en Madrid y Canarias
 - **Mecanismos de asignación**
 - Ley 1/2002
 - “Puntos de conexión”
 - Cierta asimetría
 - **Mecanismos de coordinación: Grupos de trabajo. REC**

MARCO INSTITUCIONAL



MARCO INSTITUCIONAL

- Origen:
 - Sentencia TC 208/1999 de 11 de noviembre
 - Promoción
 - Defensa
 - Ley 1/2002, de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las CCAA
 - Reparto CNC/ADCA (“efectos”)
 - No hay duplicidad de órganos
 - Estatuto Autonomía Andalucía
 - Art. 58.1.5º Competencia exclusiva:
 - Promoción de la competencia en los mercados respecto de las actividades económicas que se realizan principalmente en Andalucía y el establecimiento y regulación de un órgano independiente de defensa de la competencia



MARCO INSTITUCIONAL

- Art. 58.4.5º Estatuto Autonomía: Competencia ejecutiva en
 - Defensa de la competencia en el desarrollo de las actividades económicas que alteren o puedan alterar la libre competencia del mercado en un ámbito que no supere el territorio de Andalucía, incluidas la inspección y la ejecución del régimen sancionador
- Art. 164 Estatuto Autonomía: Defensa de la competencia
 - 1. La Junta de Andalucía establecerá por ley un órgano independiente de defensa de la competencia en relación con las actividades económicas que se desarrollen principalmente en Andalucía, en los términos del artículo 58.2
 - 2. Asimismo, podrá instar a los organismos estatales de defensa de la competencia cuanto estime necesario para el interés general de Andalucía en esta materia



Asuntos sometidos a asignación por autoridad de competencia y año

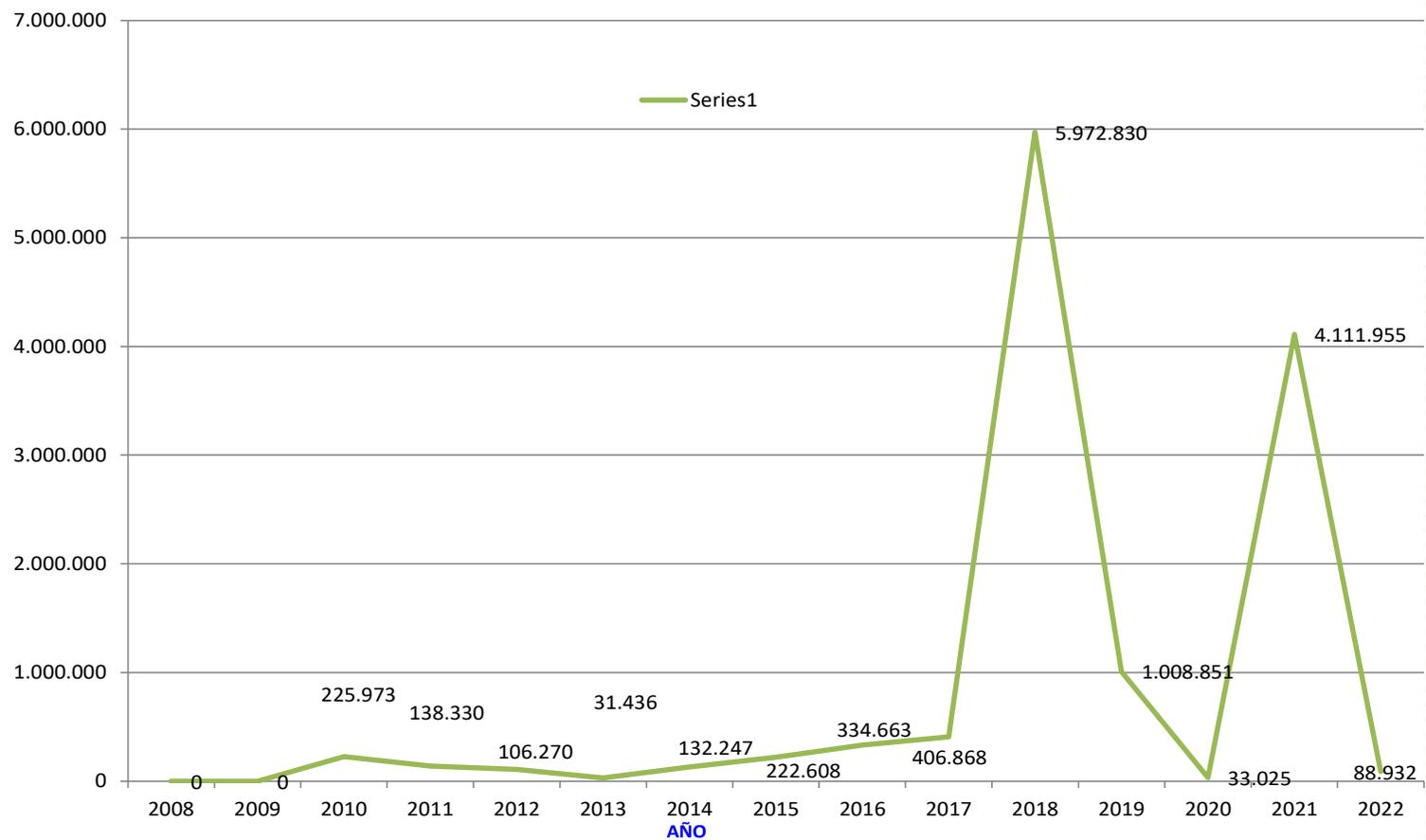
Año/ Autoridad	Andalucía	Aragón	Canarias	Castilla y León	Cataluña	Extremadura	Galicia	Madrid	Murcia	Navarra	País Vasco	Valencia	TOTAL
2008	14	7	3	2	8	3	17	15	1	0	12	5	87
2009	14	2	2	7	11	4	7	9	1	0	7	9	73
2010	14	4	5	5	16	2	13	21	2	0	10	8	100
2011	15	9	7	3	14	3	14	15	2	0	12	7	101
2012	11	2	6	7	12	2	21	8	0	0	9	7	85
2013	22	5	8	13	7	3	8	16	4	0	7	12	105
2014	26	5	2	13	7	3	9	11	3	5	4	9	97
2015	18	4	3	15	14	3	3	6	1	2	10	7	86
2016	24	3	3	14	10	2	6	4	2	2	13	8	91
2017	14	3	6	17	9	1	8	8	6	2	5	4	83
2018	17	3	2	10	7	1	15	14	1	1	10	3	84
2019	19	3	5	6	6	1	4	5	2	2	7	4	64
2020	19	3	4	2	2	1	11	4	1	4	13	7	71
2021	21	5	4	2	7	0	5	3	3	1	4	7	62
2022	27	6	4	9	7	2	4	6	2	0	5	4	76
TOTAL	275	64	64	125	137	31	145	145	31	19	128	101	1.265





IMPORTE

IMPORTE DE LAS SANCIONES IMPUESTAS



- Mejora de la regulación

 - ✓ Principios: Ley 39/2015

- Legitimación activa (arts. 12.3 y 13.2 LDC)
- Unidad de Mercado

Mecanismos de protección de operadores económicos



• VÍA DE RESOLUCIÓN CONFLICTOS
GRATUITA Y EFICAZ

• FÓRMULA PARA **IMPULSAR REFORMAS
NORMATIVAS**

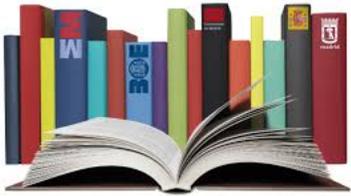
- Procedimiento de reclamación (art. 26)
- Procedimiento de información (art.28)
- Procedimiento de solicitud a la CNMC de impugnación judicial (arts.26.8 y 27)
- Procedimiento judicial para la garantía de la unidad del mercado ante la AN (D.F.1ª)



1. Resumen de la actividad en el ámbito de promoción de la competencia, mejora de la regulación económica y unidad de mercado

TIPO DE INFORMES	Nº Documentos emitidos
Informes sobre anteproyectos de ley, proyectos de reglamentos y facultativos de entidades locales	18
Informes y estudios de promoción de la competencia	16
Actuaciones de interlocución con autoridades competentes como punto de contacto de unidad de mercado	13
Consultas recibidas	34
Impugnaciones	3
Total	84





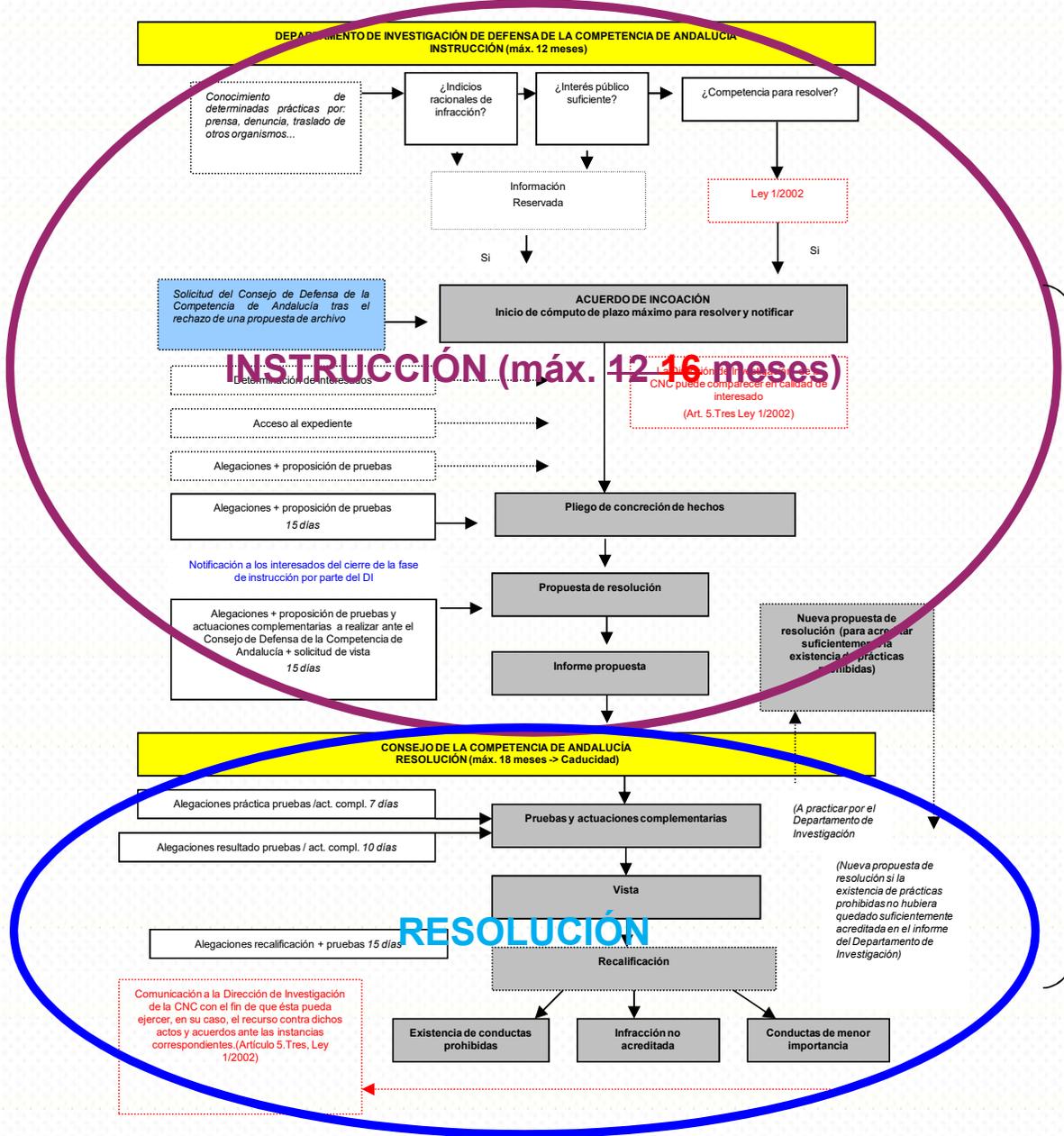
Normativa básica

La Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, tipifica tres grandes tipos de conductas:

- **CONDUCTAS BILATERALES O MULTILATERALES**
“Acuerdos restrictivos de la competencia”
- **CONDUCTAS UNILATERALES**
“Abuso de una posición de dominio”
- **ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL QUE FALSEEN LA COMPETENCIA**
Deben afectar al interés público



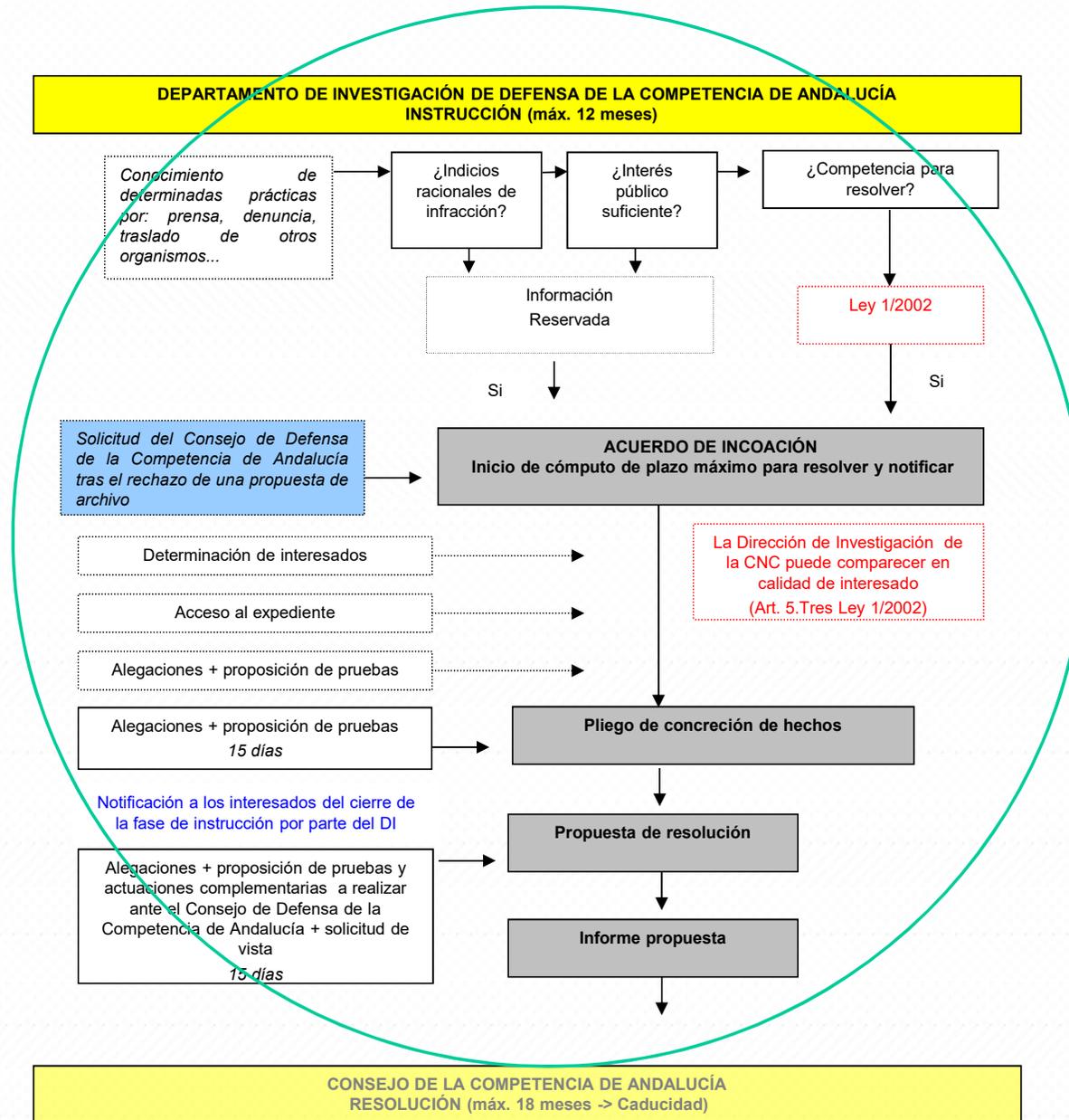
FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR "TIPO"



(máx. 18-24 meses > Caducidad)



**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR
“TIPO”
FASE DE
INSTRUCCIÓN**



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

- Finalidad: verificar la existencia de indicios racionales de infracción
- Máxima cautela en las relaciones con el denunciado
- Deber de colaboración
- No hay acceso a Expediente
- Entrevistas
- Momento apropiado para realizar las INSPECCIONES DOMICILIARIAS



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 40. *Facultades de inspección.*

1. El ejercicio de las facultades de inspección de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas por esta ley se regirá por lo dispuesto en este artículo y en su desarrollo reglamentario. Todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección reguladas en el artículo 27 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para las inspecciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el ámbito de las funciones que tiene atribuidas por otras leyes.

2. La Dirección de Competencia podrá realizar todas las inspecciones necesarias, sin **previo aviso** a las empresas y asociaciones de empresas, al domicilio particular de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas que puedan estar en posesión de información que sea relevante, para la aplicación de esta ley.

Estas inspecciones podrán realizarse ante la noticia de la posible existencia de una infracción en un determinado mercado conforme a lo establecido en esta ley, pudiendo ser inspeccionada cualquier entidad o sujeto presente en dicho mercado al objeto de verificar su posible participación en dichas conductas.

A estos efectos la persona titular de la Dirección de Competencia dictará una orden de inspección que indicará los sujetos investigados, el objeto y la finalidad de la inspección, la fecha en que dará comienzo y hará referencia a las sanciones previstas en esta ley, para el caso de que las entidades o sujetos obligados no se sometan a las inspecciones u obstruyan por cualquier medio la labor de inspección, así como al derecho a recurrir contra la misma.

3. Las actuaciones de inspección llevadas a cabo por la Dirección de Competencia podrán desarrollarse:

- a) En cualquier despacho, oficina o dependencia de la entidad inspeccionada.
- b) En el domicilio particular de los empresarios, administradores y otros miembros del personal de las empresas y en cualquier otro despacho, oficina, dependencia o lugar, cuando exista una sospecha razonable de que en los mismos puedan existir pruebas o documentación relevante para los hechos objeto de inspección.
- c) En los propios locales de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellos o para analizar y realizar búsquedas y seleccionar copias o extractos de documentos recabados en el curso de una inspección domiciliaria.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

4. El personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia debidamente autorizado por la persona titular de la Dirección de Competencia tiene, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, la consideración de agente de la autoridad y deberá acreditar su condición, si es requerido a ello, fuera de las oficinas públicas.

Las autoridades públicas prestarán la protección y el auxilio necesario al personal inspector de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para el ejercicio de las funciones de inspección, incluso como medida preventiva, para superar una posible oposición por parte de aquellos sometidos a la inspección.

La persona titular de la Dirección de Competencia podrá designar a acompañantes autorizados con el objeto de que presten apoyo y asistencia al personal inspector para la práctica de la actuación inspectora.

5. El personal encargado de la inspección levantará **acta** de sus actuaciones. Las actas extendidas tendrán naturaleza de documentos públicos y harán prueba de los hechos que motiven su formalización.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

a) Acceder a cualquier local, instalación, terreno y medio de transporte de las entidades y sujetos inspeccionados.

b) Precintar los locales, libros o documentación, sistemas informáticos o dispositivos electrónicos y demás bienes de la entidad inspeccionada durante el tiempo y en la medida en que sea necesario para la inspección.

c) Examinar los libros y cualquier otra documentación a la que tenga acceso la entidad o sujeto inspeccionado, con independencia del lugar y soporte en que se almacene. Esta facultad incluirá en particular:

i. La inspección de toda la documentación en soporte papel, incluidos los archivos físicos, documentos contractuales o la correspondencia comercial.

ii. La inspección de toda la documentación e información en soporte informático o electrónico, y todas las formas de correspondencia utilizadas por el sujeto o entidad inspeccionada y el personal al servicio de misma, independientemente de si aparecen como no leídos o han sido eliminados.

Dicha documentación e información incluirá tanto la que se encuentre almacenada en los sistemas informáticos y dispositivos electrónicos de la entidad inspeccionada y del personal al servicio de la misma, como la que se encuentre alojada en sistemas, servicios informáticos o dispositivos proporcionados por terceros, sistemas y servicios de almacenamiento en la nube y toda aquella otra a la que tenga acceso la entidad inspeccionada.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

d) Hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de los libros o documentos mencionados en la letra c).

e) Retener por un plazo máximo de diez días los libros o documentos mencionados en la letra c) y hacer u obtener copias o extractos, en cualquier formato, de dichos libros o documentos en los locales de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o en cualquier otro local que se designe.

f) Solicitar a cualquier representante o miembro del personal de la entidad inspeccionada explicaciones sobre hechos o documentos relevantes para la inspección y guardar constancia de sus respuestas.

g) Los inspectores podrán requerir la comparecencia física del personal de las entidades inspeccionadas o de las personas investigadas, así como de la aportación de cualquier documentación que obre en poder de los mismos o de cualquier dispositivo electrónico utilizado por dicho personal.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA

8. El ejercicio de las facultades señaladas en los epígrafes a) y b) del apartado 6, cuando el mismo implique restricción del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio o el acceso a dependencias, terrenos o medios de transporte distintos de los propios de las empresas o asociaciones de empresas investigadas, requerirá de **autorización judicial**. En este caso la Dirección de Competencia podrá, con carácter previo a la práctica de la inspección, solicitar la citada autorización al órgano judicial competente que resolverá en el plazo máximo de 48 horas.

Asimismo, podrán ejercerse dichas facultades previo consentimiento expreso de las entidades o sujetos inspeccionados, una vez informados sobre el objeto de la inspección recogido en la orden de inspección, las facultades de inspección previstas en la presente ley, el derecho a oponerse a la práctica de la inspección y las consecuencias de dicha oposición.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

INFORMACIÓN RESERVADA. Desarrollo práctico de la inspección

- ¿Cuándo inspeccionar?
- Preparación
 - Visual
 - Reuniones, equipos, material
- Orden de Investigación
- Solicitud al gabinete jurídico
- Auto judicial
- Entrada y desarrollo de actuaciones



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

PROCEDIMIENTO

- ACUERDO DE INCOACIÓN
- PRIORIZACIÓN
- ACTUACIONES EN INSTRUCCIÓN
- PLIEGO DE CONCRECIÓN DE HECHOS
- CIERRE FASE INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

4. En caso de denuncia, la Dirección de Competencia podrá acordar no iniciar actuaciones por considerar que la investigación de los hechos que se contemplan en la misma no constituye una prioridad. Con este fin, comunicará al Consejo su intención de no iniciar procedimiento. Si en el plazo de 15 días el Consejo no ha motivado su oposición al respecto, la Dirección de Competencia procederá a ponerlo en conocimiento del denunciante.

Se podrán considerar que no son prioritarias, entre otras, aquellas denuncias que:

a) Aportan escasos elementos de prueba o indicios débiles, siendo reducida la probabilidad de que la Dirección de Competencia, dedicando recursos a ello, puedan probar la conducta ilícita.

b) Se refieren a conductas ilícitas cuyo alcance potencial es limitado o el daño potencial que pueden conllevar para el consumidor o para la competitividad de los mercados de factores productivos, bienes o servicios es escaso.

c) Se refieren a conductas cuya prevención o erradicación es factible a través de otros instrumentos legales para preservar y promover la competencia, haciendo un uso más eficiente de los recursos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

PROCEDIMIENTO. ESPECILIDADES Y OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN

● CLEMENCIA

(Arts. 65 y 66 LDC Y 46 a 53 RDC). En vigor desde 28 de febrero de 2008.

- Persona física o empresa que haya participado en un cártel (acuerdo ~~secreto~~ entre dos o más competidores cuyo objeto sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidas las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones)
- Contenido: datos del solicitante, participantes, descripción detallada cártel, pruebas
- Siempre antes PCH (la exención)
- Deber de colaboración (seguir en el cártel)
- Confidencialidad reforzada



FASES DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR “TIPO”

PROCEDIMIENTO. ESPECILIDADES Y OTRAS FORMAS DE TERMINACIÓN

● CLEMENCIA

-EXENCIÓN:

- Supuestos:

- Es la primera en aportar medios de prueba para realizar una **inspección**

- Es la primera en aportar medios de prueba que permitan **comprobar una infracción del art. 1 LDC**

- Requisitos

- Procedimiento

- Incluida prohibición de contratación

-REDUCCIÓN:

- Supuesto: no es la primera pero facilita elementos de prueba que aportan un **valor añadido significativo**

- (**preferencia pruebas escritas, directamente relacionadas y sin necesidad de corroboración**) y reúne requisitos 1,2 y

- 3. Posible presentación tras la formulación del PCH y aceptación por DI según naturaleza y contenido de pruebas

- Niveles de reducción de multa:

- .Primera empresa o persona física: 30-50%

- .Segunda empresa o persona física: 20-30%

- .Sucesivas: hasta el 20%.



HUELVA

Sanción a 39 autoescuelas por acordar la fijación de precios para el carné B

- La Agencia de Defensa de la Competencia las acusa de cambiarse información sobre los precios de matrículas, exámenes o prácticas



El vehículo de una autoescuela. / JAVIER ALBIÑANA



AUTOESCUELA	AÑO 2013				AÑO 2014				AÑO 2015				AÑO 2016				AÑO 2017				
	Matric.	Clases	Exam.	Renov.	Matric.	Clases	Exam.	Renov.	Matric.	Clases	Exam.	Renov.	Matric.	Clases	Exam.	Renov.	Matric.	Clases	Exam.	Renov.	
AUTOESCUELA LEPEVIAL	100-150	26*	35	T-150	150	26	35	150	150	26	35	150	150	26	35	150	150	26	35	150	2013 pecks clases
AE MINGORANCE	150	27*	35	150	150	25-27*	35	150	150	25*	35	150	150	25-27*	35	150	150	27*	35	150	*24€ (ofertas, bonos)
AUTOESCUELA ALCANTE	200	27	35	120	200*	27	35	120	150	27	35	120	150	27	35	120	150	27	35	120	*120 estudiantes
AE LOS LLAMOS	268,3	25	25	188	269,4	25	35	189	270,3	25	35	190	280	25	35	190	281,3	25	35	191	
AUTOESCUELA JOVEN	T	20,5	25	T-150	T	20,5	25	T	200	22	25-35	150	250	25	35	150	200-250	25	35	150	
AUTOESCUELA UNASA	190	27	27	T	140-190	25-27	35	190	140	25	35	140	140	24*	35	140	146	25	35	140	*oferta
AUTOESCUELA CONDADO	93,8	25	35	100	200	25	35	100	200	25	35	-	150	25	35	100	154-148	25	35	100	
AUTOESCUELA LINCE	150	-	-	150	150	25	32	150	150	25	32	150	150	25	32	150	150	25	32	150	
AUTOESCUELA DIEGO	200	25	35	-	200	18	35	200	200	23	35	200	200	23	35	180	200	23	35	180	
AUTOESCUELA EL VALLE	T	25	35	150	T	18	35	150	T	18	35	150	155	23	35	150	170-155	23	35	150	
AUTOESCUELA CANO	100	19,5-24	19,5-24	150	100	18	18	150	100	18	18	150	155-100	18	18	150-100	175-155	25-23	-25-35	150	
AUTOESCUELA HISPANIA	250	23,5	35	150	250	18	35	150	250	20	35	150	250	25	35	150	250	25	35	150	
AUTOESCUELA SALTES	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	250	27	38	120	250	27	38	120	alta 2016
AUTOESCUELA TOROSO	150	24*	35	130	150-200	25*	35	130	250	24	35	150	250	25	35	150	250	25	35	150	*bonos (diferentes tipos)
AE CONTRATAK	x	x	x	x	340	25	35	180	420	25	35	160	390	25	35	180	390-420	25	35	160	alta 2014, 2014 bonos
AUTOESCUELA GILBERT	x	x	x	x	x	x	x	x	340	25	35	150	250	25	35	150	250	25	35	150	alta 2015
AUTOESCUELA 959	100-120	25*	32	-	150-200	25*	32-30	130	200-250	25*	32-35	100-200-250	25*	35	100	200	23	35	100	*pack clases 20-28	
AUTOESCUELA PIO XII	150	27	35	166	200	23	35	240	250	25	35	240	250	25	35	240	250	25	35	240	
AUTOESCUELA MOGUER	x	x	x	x	x	x	x	x	T 8-28-17	35	T	140	20-28	35	T	141	23	35	T	alta 2015	
AE CARBAJO GENTO-LUIS	196	18	18	150	196	18	18	150	196	18	18	150	196	18	18	150	196	18	18	150	
AE GALEONES	188	25	35	150	200	25	35	150	200	25	35	150	200	25	35	120	150	25	35	120	
AUTOESCUELA NEO	150	27	35	-	150	27	35	T	150	27	35	T	150	27	35	150	200	27	35	150	
AUTOESCUELA MOLINA	180	25	35	150	200	25-25	35	150	200	25	35	150	250	25	35	150	250	25	35	150	
AUTOESCUELA LIMON	162-102	26	36	162	100	20-22	30	150	100-200	25*	35*	150	200	25	35	150	200-250	25	35	150	2013-2015 bonos
AUTOESCUELA DIESEL	149	32,6	42,3	162,9	149	32,6*	42,3	162,9	150,8	32,6*	42,3	162,9	162,5	32,6	42,3	-	162,5	32,6*	42,3	-	aplica sin IVA - * gratis
AUTOESCUELA HUELVA	T	23	23	150	T	23	23	150	245*	25*	25	150	245	25	25	150	245	25	25	150	*oferta puntual 200-23
AUTOESCUELA CARMELO	x	x	x	x	x	x	x	x	150	22	22	150	170	22	22	150	170	22	22	150	alta 2015
AE FORMULA SEGURA	x	x	x	x	125	25	35	150	150	25	35	150	180	25	35	150	180	25	35	150	alta 2014
AE ANDEVALO	258	27	-	-	259	27	-	-	240	-	-	-	259	27	-	-	241	27	57	-	
AUTOESCUELA DOÑANA	145	20	30	125	145	20	35	125	200-250	25-25	35	125	250	25	35	125	250	25*	35	150	*dos clases gratis
AUTOESCUELA OLONTIA	100	23	30	-	150	23	35	-	200	25	35	150	200	25	35	150	250	25	35	150	
AUTOESCUELA VALVERDE	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	150	27	27	150	194	27	27	150	alta 2016
AUTOESCUELA VAZQUEZ	289-500	5-26-28	40	200	200-560	23,5-25	35-40	150-200	230-250	25	40	150	260-270	25	25-40	150-200	220-250	27-25	40	200	sin uniformidad
AUTOESCUELA BRIOSO	x	x	x	x	150	22*	20	22	150	200	22*	20	25-23	35	150	200	22-25	35	150	200	* 10 clases a 20 euros.
AE CONQUERO	265	30	38	215	240	21	35	190	240	23-25	35	150	240	25	35	150	250	25	35	150	
AUTOESCUELA ROMA	240	20-23	30	188	240	20	30	209	240	20	30	240	240	20	35	240	241	20	35	241	
AUTOESCUELA ROSA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	250	25	35	150	alta 2016, octubre
AUTOESCUELA H30	x	x	x	x	180	25	35	180	180	25	35	180	180	25	35	180	180	25	35	180	alta 2014
AUTOESCUELA SENNA	200*	20*	35	150	200*	23	35	150	250*	23	35	150	250	25	35	150	250	25	35	150	*dño y 7 clase 240, 20*1hora



ANÁLISIS DE CASOS



AUTOESCUELAS DE HUELVA

"2/2/18, 23:12 - +34 XXX XX XX XX: Yo estoy muy contenta esta semana porq vamos arreglando tema ofertas

2/2/18, 23:12 - +34 XXX XX XX XX: Y tengo q decirlo

En gran parte gracias a esta plataforma q ha fomentado mucho la unión

2/2/18, 23:13 - + XXX XX XX XX:

2/2/18, 23:17 - + XXX XX XX XX: Lo cual significa q es posible!!

2/2/18, 23:22 - XXX31: Eso es un orgullo para todos, incluida tú" (folios 6131 y 6132)

"3/2/18, 10:37 - pakogb: XXX32 pues aquí en Huelva pudimos hacer frente a las ofertas y desde 2014 conseguimos casi erradicarlas

3/2/18, 10:48 - +34 XXX XX XX XX: Biennn

3/2/18, 10:48 - +34 XXX XX XX XX: Y lo siguen respetando???

3/2/18, 11:05 - pakogb: Hay alguno q hace de las suyas

3/2/18, 11:05 - pakogb: Pero los vamos controlando

3/2/18, 11:06 - pakogb: Muchos ya se dieron cuenta q merece mas la pena dar 5 clases a 25 euros q 10 a 15

3/2/18, 12:53 - +34 XXX XX XX XX: Efectivamente

3/2/18, 12:53 - +34 XXX XX XX XX: Y ya si no las cobras no te digo" (folio 6132)¹⁴



ANÁLISIS DE CASOS



AUTOESCUELAS DE HUELVA

[19/6/17 20:17:49] +34XXXXXXXXXX (AUTOESCUELA LINCE): Pero los que se quieren comer el mercado, se lo han cargado, ni a 250 € es rentable, con tasas de 90 € e iva de un 21%, sino que hable los de los precios, hundir para ganar, se equivocan, tenemos por empezar en valorar nuestro trabajo

[19/6/17 20:19:09] XXX55 AUTOESCUELA Los Llanos: Y nosotros somos tontos ahora

[19/6/17 20:19:14] XXX55 AUTOESCUELA Los Llanos: Lo cobraron como hay q cobrarlos

[19/6/17 20:19:48] +34XXXXXXXXXX (AUTOESCUELA EL VALLE): <imagen omitida>

[19/6/17 20:20:12] XXX55 AUTOESCUELA Los Llanos: Pero uno los suben y otros siempre lo tienen mas barato 30 euros

[19/6/17 20:20:43] +34XXXXXXXXXX (AUTOESCUELA EL VALLE): Perdonnn

[19/6/17 20:20:57] XXX55 AUTOESCUELA Los Llanos: Cuando los alumnos por q te conocen o por q le han hablado de ti

[19/6/17 20:21:12] +34XXXXXXXXXX (AUTOESCUELA LINCE): Son los mismos, debemos de atacarles, porque se come el trabajo de otros, y es así



La Agencia de la Competencia multa a 38 autoescuelas de Córdoba por pactar precios

- Considera probado que concertaron voluntades para que nadie realizase ofertas



Manifestación de autoescuelas - Valerio Merino



Rafael Ruiz



CÓRDOBA - Actualizado: 26/11/2021 06:38h



GUARDAR



La Agencia de la Competencia de Andalucía, un departamento que depende de la Consejería de Economía, ha multado con una cantidad conjunta que alcanza los 98.000 a 38 autoescuelas de la provincia de Córdoba. Tal cantidad de empresas suponen el 73 por ciento del mercado. El motivo de la sanción se que realizaron un concierto de voluntades para condicionar

NOTICIAS RELACIONADAS

Competencia investiga a 38 autoescuelas de Córdoba por una denuncia de pacto de precios



Anuncios Google

Dejar de ver anuncio

¿Por qué este anuncio? ▶



ANÁLISIS DE CASOS



AUTOESCUELAS DE CÓRDOBA

Se ratifica por las autoescuelas la aplicación del acuerdo, eliminando las referencias a ofertas de la publicidad a través de cualquier medio, ya sea web, escaparates, o carteles. Incluso se refiere de forma expresa la concreción de la decisión adoptada, en particular, que ningún anuncio o letrero o vinilo, o lo como se quiera denominar que contenga pvp la palabra gratis, la palabra oferta, la palabra regalo, la más barata, ofertón, o mejoramos cualquier oferta, debería de ser retirado o tapado provisional hasta su retirada o cambio total.

También se recuerda la importancia de no hacer referencia a precios en este chat, cuya advertencia ya fue aclarada en la reunión mantenida, se realiza la interpretación de “llamarle jamón” y “poliviniloperforado” a los precios o las siglas pvp. No hacer referencia a precios ni a nada que pueda inducir a interpretar una práctica colusoria. (pág. 34-40 PR)

(Sevilla y Cádiz)



ANÁLISIS DE CASOS

TRANSPORTE ESCOLAR MÁLAGA

Competencia abre un expediente sancionador a Apetam de Málaga por fijar precios

Jueves, 15 de octubre de 2015



La Asociación Provincial de Empresarios Transportistas y Agencias de Málaga -Apetam- ha sido objeto, por parte de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, de Resolución de expediente sancionador, por dos infracciones: por un lado, acuerdo de fijación de precios mínimos para determinados servicios de transporte escolar.

Por otro, por otorgar poder de representación para posibilitar la coordinación de políticas comerciales de las empresas. Este expediente surge por la denuncia directa del propio organismo que contrata el servicio de transporte escolar en Andalucía, el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (ISE-Andalucía), y cuyo resultado finalmente impone una multa a esta asociación de 52.572 euros.

En la denuncia se exponía que una vez adjudicado el contrato de transporte escolar (con número de expediente 00059/ISE/2010/MA), y en el transcurso de la ejecución, el ISE Andalucía comenzó un proceso de reajuste de las prestaciones para rediseñar algunas de las rutas para el segundo de los curso escolar contratado y así adaptarlo a las necesidades reales, debido al menor número de alumnos respecto a los previstos inicialmente.



Abren expediente sancionador a varias empresas de transporte por prácticas contrarias a la libre competencia



Archivo - Autobús escolar vacío - FROET - Archivo
MÁLAGA, 20 Oct. (EUROPA PRESS) -



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA

MEDIDA	EXPEDIENTE 00012/ISE/2016/AL	EXPEDIENTE 00072/ISE/2013/AL	EXPEDIENTE 00062/ISE/2014/AL	EXPEDIENTE 00107/ISE/2014/AL	EXPEDIENTE 00007/ISE/2015/AL	EXPEDIENTE 00072/ISE/2015/AL	EXPEDIENTE 00091/ISE/2015/AL
Promedio de licitadores por lote	1,13	2,06	2,74	3,00	2,33	2,50	5,00
Promedio de bajas ofertadas	2,60	9,18	5,35	13,06	34,54	13,37	17,98
Promedio de bajas en adjudicación	1,40	8,75	6,57	14,18	16,73	18,13	22,00



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA

UTE	El contacto CCC propone avisar para la reunión a determinadas empresas y propone que Jose (Autocares Alonso Soluciones de Transporte S.L., antes Autocares Alonso Carboneras) avise a otras: « [12/7/17 23:46:38] CCC: Buenas noches, si queréis yo aviso a casado, ROSAMAR, verdiblanca, acuña, mañas y tú jose avisa a juan FCO y a bernardo , ¿se escapa alguien?»	1122
Autocares Bonachela S.L.	El mensaje que le ha remitido el empresario Mañas es concluyente de lo que viene siendo habitual: el concierto de voluntades: «[6/11/17 12:57:50] Autocares Bonachela DDD: Buenas tardes DDD, ya a salido la licitación las rutas escolares 6 lotes 5 en almería y 1 en Sorbas la que yo estoy haciendo No se si al final Baraza respetará o ira a la licitación El me dijo que cuando saliera iría al por ella porque decía que se la había quitado, y no es así, salieron nuevas y a el le hicieron un contrato menor, mal hecho por parte del lse, ya	1123-1124

<p>que yo estoy en la zona y tengo también autobuses</p> <p>Bueno haber en este mes tenéis algún contacto con el o alguna reunión</p> <p>PARA NO TENER QUE BAJAR MUCHO EL PRECIO YA QUE ESTAMOS GANANDO MUCHA PASTA</p> <p>Un saludo, y ya estaremos en contacto» (Letra en negrita, añadido. También es añadido propio, por la relevancia de lo expresado, las letras mayúsculas del párrafo anterior).</p> <p>Evidentemente, si Baraza "respetar", (cosa al parecer poco probable porque siente que le han "quitado" el contrato), la empresa Mañas Pérez S.L.U no tendrá necesidad de realizar baja sobre el importe de licitación o hará una baja testimonial "de cara a la galería". De ahí las bajas que se observaron en el expediente 00012/ISE/2016/AL, cuando ya estaban funcionando los acuerdos adoptados: la denominada "muchas pasta" la estaban ganando con los acuerdos a los que habían llegado en licitaciones anteriores, sobre todo en el expediente 00012/ISE/2016/AL.</p>
--



ANÁLISIS DE CASOS



TRANSPORTE ESCOLAR ALMERÍA

EMPRESA [®]	DÍA-HORA/AUTOR/MANIFESTACIONES	FOLIO
Microbús y Taxis Casado S.L	<p>El contacto Autocares Casado Salvador remite un archivo a CCC y le indica el lote al que van a ir: «[14/2/18 10:51:54] Autocares Casado Salvador: LOTE 3-110_ • 1 página <adjunto: 00000010-LOTE 3-110_.pdf></p> <p>[14/2/18 10:52:21] Autocares Casado Salvador: La que pone sierra de bacares ahora es Adolfo Suárez, la niña en silla de ruedas</p> <p>[26/3/18 10:51:22] Autocares Casado Salvador: Vamos a ir al lote 5»</p>	1211 envío del wasap 1220 archivo adjunto
UTE	<p>El contacto CCC le contesta de forma contundente sobre la oferta que tiene que presentar: «[26/3/18 11:45:38] CCC: Quítale 5 Euros que hemos preparado documentación precio de licitación y bus mas antiguo»</p>	1211



ANÁLISIS DE CASOS



COFRADÍAS DE PESCADORES

Cofradías de Pescadores de La Línea de la Concepción, Estepona, Marbella, Caleta de Vélez, y Fuengirola

A tales efectos se recoge en la citada acta lo siguiente:

“Toma la palabra el Sr. Patrón Mayor de la Línea de la Concepción para indicar que recibió llamada de la empresa Ubago, de DDD, para conocer cuando se iba empezar la campaña de corruco. Indicó que en cuanto al precio, era imposible por costes poder subir más de 0,79 €/kilo de la anterior campaña. (...).

Indicó el Patrón Mayor que en su puerto estarían dispuestos un total de unas 15 embarcaciones y que estarían de acuerdo con el precio de 0,79€. Se abre un extenso debate en torno a lo expuesto y el resto de Cofradías se muestran contrarias a aceptar el precio indicado, señalando que el precio mínimo que pudiese hacer atractiva la pesquería a las embarcaciones sería de 1 € kilo; en caso contrario ocurriría que las embarcaciones seguirían dedicándose a las pesquerías habituales, no accediendo a esta campaña.

Continúa el debate sobre distintos aspectos de la pesquería y por unanimidad se adopta los siguientes acuerdos: Primero: (...) Segundo: **establecer el precio del corruco para esta campaña en 1€**. El Patrón Mayor indica que sus barcos estarían dispuestos a pescar al precio de 0,79€.



ANÁLISIS DE CASOS



COFRADÍAS DE PESCADORES

En síntesis, a la relación de hechos acreditados en la presente Resolución, este Consejo, de acuerdo con la propuesta del DI, considera probada la conducta colusoria entre las Cofradías de pescadores y en el seno de las mismas, consistente en el reparto de las pesquerías (ya sea de la especie concha fina o corruco), desde al menos la campaña 2013-2014 hasta al menos la campaña 2018-2019, y con la fijación del precio de la especie corruco, desde al menos la campaña 2014-2015 hasta al menos la campaña 2018-2019.



ANÁLISIS DE CASOS



ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE SIERRA NEVADA

"Estimados Asociados

Adjunto os envío listado con precios de Alquiler de Material de Esquí, fijados para la temporada 2007/2008, los interesados en figurar en la pag. web de Cetursa, os ruego me lo digais, para comunicarselo a (...), o directamente a (...), en el TLF:958249136, o a la Asociación a través de nuestro [e-mail.info@aesirranevada.com](mailto:mail.info@aesirranevada.com) o en el TLF:958 480411.

En esta reunión se trató de implantar un criterio, para la subidas, que sería para el 2º día un descuento de el 15%, para el 3er día, 25%, para el 4º día 30%; para el 5º 37%, los 6º, 7º y 8º un 44%.

(...)"

Adjuntándose en este último correo el mismo documento denominado *Tarifas de Temporada 2007* y cuyo contenido se correspondía con la tabla de precios remitidos al resto de asociados.

EQUIPOS	1 DÍA	2 DÍAS	3 DÍAS	4 DÍAS	5 DÍAS	6 DÍAS	7 DÍAS	8 DÍAS
	PRECIO							
EQUIPO COMPLETO CARVING SKI+BOTA+BASTÓN	22 €	38 €	50 €	62 €	69 €	74 €	86 €	98 €
SKI DESDE 150 CM								
SKIS CARVING ADULTO + BASTÓN	16 €	27 €	36 €	45 €	50 €	54 €	63 €	72 €
BOTAS SOLO ADULTO	12 €	20 €	27 €	34 €	38 €	40 €	47 €	54 €
BASTONES	5 €	7 €	9 €	11 €	13 €	15 €	17 €	19 €
ESQUI COMPLETO GAMA MEDIA SKI+BOTA+BASTÓN	30 €	50 €	68 €	84 €	95 €	101 €	118 €	135 €
SKI GAMA MEDIA +BASTÓN	22 €	38 €	50 €	62 €	69 €	74 €	86 €	98 €
SKI COMPLETO GAMA ALTA SKI +BASTON +BASTONES	45 €	77 €	101 €	126 €	142 €	151 €	177 €	202 €
SKI GAMA ALTA SKI+BASTÓN	35 €	60 €	79 €	98 €	110 €	118 €	137 €	157 €
BOTAS GAMA ALTA	16 €	27 €	36 €	45 €	50 €	54 €	63 €	72 €
SKI HASTA 140 CM								
EQUIPO COMPLETO CARVING NIÑO SKI + BOTA+BASTÓN	16 €	27 €	36 €	45 €	50 €	54 €	63 €	72 €
SKI CARVING NIÑO SKI +BASTÓN	13 €	22 €	30 €	36 €	41 €	44 €	51 €	58 €
BOTAS SOLO NIÑO	7 €	12 €	16 €	20 €	22 €	24 €	28 €	31 €
EQUIPO SNOWBOARD SNOWBOARD +BOTAS	24 €	41 €	54 €	67 €	76 €	81 €	94 €	108 €
SNOWBOARD SOLO	18 €	30 €	40 €	50 €	57 €	61 €	71 €	81 €
CASCO	3 €	6 €	9 €	12 €	15 €	18 €	21 €	24 €



ANÁLISIS DE CASOS



OBSTRUCCIÓN. CORALSUR

HECHOS PROBADOS.

1º.- El día 5 de octubre de 2021, en el curso de la inspección ordenada por el Director del Departamento de Investigación de Defensa de la Competencia de Andalucía el 19 de julio de 2021 y autorizada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 2 de Sevilla el 14 de septiembre de 2021 para el ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 40.6 de la LDC, el Inspector Jefe de la Competencia requirió a D. Alejandro Jesús García Castro, Administrador único de CORALSUR MANTENIMIENTO, S.L. para que le facilitara su ordenador portátil y el móvil Iphone con número de teléfono 6*****. Sin embargo, no permitió el acceso a los mismos ni su verificación, alegando que eran personales y únicamente contenían información de carácter personal. A pesar de que el Inspector Jefe le manifestó expresamente que era imprescindible acceder a dichos dispositivos para realizar una mínima comprobación visual de que no contenían información de la actividad empresarial que estaba siendo objeto de inspección, y de advertirle reiteradamente sobre las consecuencias de esa negativa, D. Alejandro Jesús García Castro persistió en su denegación, como consta en el acta firmada por él mismo y los funcionarios actuantes.

2º.- Como consecuencia de la negativa de D. Alejandro Jesús García Castro, no se ha podido inspeccionar la información contenida en el citado ordenador portátil ni en el móvil con número de teléfono 6*****.

3º.- El móvil Iphone con número de teléfono 6***** ha sido utilizado con anterioridad a la inspección por D. Alejandro Jesús García Castro en su condición de Administrador único y representante de CORALSUR MANTENIMIENTO, S.L. para fines relacionados con su actividad empresarial.



ANÁLISIS DE CASOS



NOTARIOS NERJA. TC

“COMPROMISOS

PRIMERA.- Separación de los despachos de ambos notarios, con traslado de uno de ellos o de ambos a oficinas distintas y situadas dentro del término municipal de Nerja.

SEGUNDA.- Disolución de la comunidad de bienes “Notaría de Nerja C.B.”, por lo que cada notario procederá a efectuar independientemente del otro su propia facturación y contabilidad, tanto en lo relativo a ingresos como a gastos.

TERCERA.- Organización personal de cada uno de los notarios, con los contratos de trabajo, de suministro y cualquier otro necesario de forma independiente.

CUARTA.- Con el fin de resolver los posibles efectos sobre la competencia realizaremos una campaña promocional, a nivel local, comunicando vía email y correo ordinario la apertura del nuevo o nuevo despachos.

QUINTA.- Realización de campaña de descuento, durante un período de tres meses, **cada uno de forma individual**, a clientes representativos de la localidad.

SEXTA.- Por la dificultad de encontrar local o locales, y las posibles obras de acondicionamiento para la prestación del servicio público notarial, y con el fin de poder mantener de manera eficaz la prestación de dicho servicio, solicitamos que el comienzo efectivo de esta nueva situación se posponga al día uno de octubre de 2017, fecha que coincide con un nuevo trimestre fiscal.



ANÁLISIS DE CASOS



SEVILLA FC

europapress / andalucía / sevilla

Expediente sancionador al Sevilla FC por bonificar el viaje a Varsovia



REUTERS

SEVILLA, 2 Feb. (EUROPA PRESS) -

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía ha incoado expediente sancionador al Sevilla FC por posibles prácticas restrictivas de la competencia, en concreto por bonificar el viaje a Varsovia para los aficionados a este equipo de fútbol, según han precisado tanto el propio equipo como la agencia.



ANÁLISIS DE CASOS



SEVILLA FC

1. El Sevilla bonifica precios de viajes y entradas para aquellos socios del club que exclusivamente gestionen el viaje a través de una única empresa del sector, VIAJES HALCÓN, aspectos que consideramos puede alterar las normas de la libre competencia. Esta decisión ha provocado graves daños económicos a las agencias de viajes que tenían prevista una operativa para permitir el traslado y posible alojamiento de personas interesadas en acudir al evento en cuestión.
2. El Sevilla FC habilitará taquillas en su estadio para la venta de vuelo chárter con entrada



ANÁLISIS DE CASOS



TAXIS SEVILLA



EL PAÍS

Andalucía

Competencia multa a las emisoras de taxi de Sevilla por hacer 'listas negras'

Las asociaciones pagarán 140.200 euros por boicotear a ciertos clientes



ELSA CABRIA

Sevilla - 02 FEB 2010 - 07:00 CET



ANÁLISIS DE CASOS



TANATORIOS PROVINCIA DE HUELVA

España

'Guerra de funerarias': sanción millonaria por no alquilar salas de velatorio a un competidor

El Consejo de la Competencia de Andalucía castiga la forma de actuar de siete empresas funerarias que operan en la provincia de Huelva, a las que impone una sanción conjunta de más de 1.080.000 euros por abuso de posición dominante

ANTONIO SALVADOR  



ANÁLISIS DE CASOS



UNIDADES MÓVILES

europapress / andalucía / sevilla

Competencia de Andalucía incoa expediente sancionador contra empresas de unidades móviles

Publicado 12/06/2016 10:19:36 

SEVILLA, 12 Jun. (EUROPA PRESS) -

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía incoa expediente sancionador contra varias entidades del sector de servicios de unidades móviles por posibles prácticas restrictivas de la competencia, toda vez que, según indica la Agencia, las posibles conductas anticompetitivas consisten en "supuestas conductas encaminadas a impedir, restringir o falsear la competencia en procesos de contratación de Canal Sur Televisión para el montaje y desmontaje de unidades móviles".



ANÁLISIS DE CASOS



FACTO SALCOA

Diario de Almería

ALMERÍA

ALMERÍA

Sancionan a las empresas y arquitecto de los proyectos calco del Mesón Gitano

- La Agencia de Defensa de la Competencia considera que Facto y Salcoa han cometido una infracción muy grave por "coordinar" sus ofertas. Cada sociedad deberá pagar 35.000 euros

MARÍA VICTORIA REVILLA
02 Noviembre, 2015 - 01:00h



El Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía ha cerrado el expediente de los proyectos calco del Mesón Gitano que las empresas Facto y Salcoa presentaron al concurso público de Almería Urban. Este organismo entiende que las constructoras cometieron una infracción muy grave contra la Ley de Competencia y las sanciona con una multa de 35.000 euros a cada una. La Agencia (ADCA), declara "cooperador necesario" al arquitecto Ramón de Torres, que se enfrenta a la sanción de 1.500 euros.

La ADCA ha acreditado que Salcoa y Facto infringieron el artículo 1 de la Ley de Competencia, consistente "en un acuerdo, práctica concertada o conscientemente paralela, que ha tenido por objeto, ha producido o ha podido producir el efecto de impedir o falsear la competencia" al acudir a la convocatoria de la empresa municipal Almería Urban con dos proyectos técnicos idénticos -aunque firmados por distintos arquitectos-, renunciando a competir en cuanto a la calidad arquitectónica de la propuesta, y presentando un presupuesto diferente.



ANÁLISIS DE CASOS



OBRA PÚBLICA DE VIVIENDA

europapress / andalucía

Competencia de Andalucía expedienta a ocho constructoras por supuestos acuerdos en licitaciones de obras públicas

Publicado 20/07/2018 10:52:21 CET

SEVILLA, 20 Jul. (EUROPA PRESS) -

La Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía (ADCA), dependiente de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, ha incoado un expediente sancionador a ocho empresas del sector de la construcción por "prácticas colusorias" al, presuntamente, llegar a acuerdos a la hora de presentarse a las licitaciones de obra pública realizadas por diversas administraciones públicas en la comunidad autónoma.

Según ha informado la Consejería en una nota, el servicio de Investigación de la ADCA ha abierto expediente en concreto contra Construcciones Uxcar-97, Sagra Consultores Técnicos, Pramoram, Socyarte Construcciones, Eug Del Altiplano, Asfaltos Carrosan, Arquímedes Construcciones y Lirola Ingeniería y Obras.



ANÁLISIS DE CASOS



OBRA PÚBLICA DE VIVIENDA

"Estimado CCC

para que quede constancia escrita de las conversaciones mantenidas hasta ahora, muy resumidamente, detallo para comentarios los encargos en las distintas modalidades:

1.- OT (Oferta Técnica).- Equipo CCC (EA) se compromete a preparar ofertas técnicas para LIROLA. Contraprestación: En caso de no adjudicación: 0 €.

En caso de adjudicación: 1,5% del Presupuesto de Adjudicación cuando este sea superior a 1 Millón de euros; 3% del Presupuesto de Adjudicación cuando este sea inferior a 1 Millón de euros.

2.- VO (Visita de Obra).- No será necesario para todas las licitaciones. Cuando forme parte del encargo. Esta tendrá un coste para LIROLA de 120 €.

3.- GE (Gestión de Ejecución).- EA pondrá a disposición un equipo técnico para llevar a cabo ayuda a la gestión de la obra excepto el Jefe de Obra que será de LIROLA. Las decisiones últimas de contratación, formas de pago, etc serán tomadas por LIROLA. Contraprestación: entre un 1% de la facturación (para obras de más de 1 Millón de euros) y un 1,5% de la facturación (para obras de menos de 1 Millón de euros).

4.- PB (Participación en Beneficios).- Para esta opción es necesario que se encargue la GE, no al contrario. En dicho caso EA participaría en Beneficios o Pérdidas de los resultados económicos de la obra en un 20%. Para calcular estos beneficios, LIROLA imputará un cargo por gastos de gestión en la licitación igual al coste de la OT y por costes de estructura y jefe de obra importe idéntico a la GE. Los demás costes serán los directos de la obra en cuestión. Los cobros de dichos resultados serán en las mismas condiciones para LIROLA que para EA.



ANÁLISIS DE CASOS



elDiario.es

Hazte socio/a

Inicia sesión



Política Internacional Economía Opinión Cultura Educación Clima Desalambre Igualdad Verteles

La autoridad de Competencia andaluza multa con 5,3 millones a Urbaser y Eiffage por manipular contratos públicos

La mayor sanción, de 3,2 millones, corresponde a Urbaser, el gigante español de la limpieza viaria y la recogida de basuras, para la que los servicios técnicos del organismo pedían una multa muy superior, de 7,5 millones, que habría sido la mayor de la historia de la entidad

— Denuncian a la firma EY ante Economía por supuestas irregularidades en la auditoría de Urbaser



El consejero delegado de Urbaser, Fernando Abril Martorell. Urbaser

Antonio M. Vélez

9 de agosto de 2023 - 22:03h Actualizado el 10/08/2023 - 10:01h 6

SEGUIR AL AUTORÍA

La Agencia de la Competencia y Regulación Económica de Andalucía (ACREA) ha impuesto a Urbaser, el gigante español de la limpieza viaria y

PUBLICIDAD



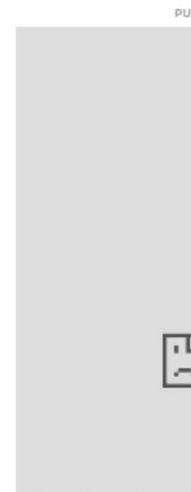
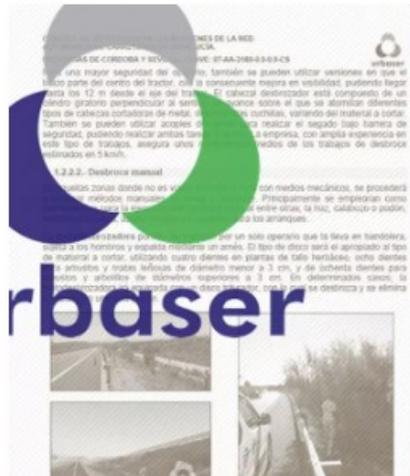
ANÁLISIS DE CASOS



Cruce de mails y ofertas calcadas: así manipularon Urbaser y Eiffage licitaciones públicas en Andalucía

El regulador andaluz de la Competencia revela cómo cuatro empresas se repartieron contratos de mantenimiento de carreteras: una elaboraba las ofertas y el resto las copiaba y pegaba

— La autoridad de Competencia andaluza multa con 5,3 millones a Urbaser y Eiffage por manipular contratos públicos



ANÁLISIS DE CASOS



→ ABC de Sevilla → Andalucía → Córdoba

ECONOMÍA

Una investigación de Competencia obliga a cambiar el convenio del comercio en Córdoba

La patronal, UGT y CCOO se habían reservado la exclusiva para dar formación en materia de políticas sociales e igualdad a las plantillas



ANÁLISIS DE CASOS



The screenshot shows the CincoDías website interface. At the top, the logo "CincoDías" is centered. Below it is a navigation menu with categories: EMPRESAS Y FINANZAS, MERCADOS, ECONOMÍA, COTIZACIONES, FONDOS Y PLANES, ÚLTIMAS NOTICIAS, and OPINIÓN. On the right side of the menu, there are buttons for "SUSCRIBETE" and "INICIAR SESIÓN".

The main content area is titled "Empresas y finanzas" and includes sub-categories: BANCA · TELECOMUNICACIONES · ENERGÍA · CONSTRUCCIÓN · MERCADO INMOBILIARIO · TURISMO · ÚLTIMAS NOTICIAS. A sub-header "CRÓNICA DE LA BOLSA" is followed by the text "El Ibex 35 recupera posiciones tras calmar los ánimos la Fed".

The main article is categorized under "TRIBUNALES >" and has the headline: "El Supremo avala que un órgano de competencia y un colegio profesional sancionen el mismo hecho". The article text begins: "El Alto Tribunal fija doctrina y explica que ambos órganos tienen objetivos distintos: uno busca el correcto funcionamiento del mercado y el otro corrige una actuación en el ámbito profesional".





DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Los retos de las autoridades



**AGENCIA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA DE ANDALUCÍA**

Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

C's y PSOE se suman al bulo de los "48.000 millones perdidos por la corrupción"

Esta magnitud sale de una interpretación errónea de un informe de la CNMC que, además, contiene exageraciones de bulto.



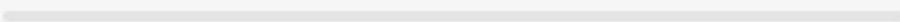
Diego Sánchez de la Cruz X 09/12/2015 - 07:22



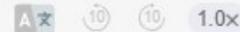
Escuchar este artículo ahora

Powered by **Trinity Audio**

00:00



03:24



La mentira del sobrecoste de 48.000 millones por corrupción

Juan Ramón Rallo

► CapitalBolsa Capitalbolsa | 20 jun, 2017 © 09:58 - Actualizado: 09:58

✉ | 🖨 | A↑ A↓



Una de las cifras más repetidas durante los últimos años de crisis ha sido que la corrupción le cuesta a España 48.000 millones de euros anuales. Se trata de una suma muy abultada: equivale al 10% del gasto público, a todo el recorte del déficit público experimentado desde 2011 o al



→ ABC → Economía

La CNMC cifra en 48.000 millones los sobrecostes por la falta de competencia en los concursos públicos

Competencia ha creado una lista de elementos a considerar a la hora de valorar la existencia de posibles acuerdos anticompetitivos



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.1 LCSP (Ley 9/2017)

*“1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una **eficiente utilización de los fondos** destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, **la salvaguarda de la libre competencia** y la selección de la oferta económicamente más ventajosa”.*

¿QUÉ ES EL BID RIGGING?:

Los licitadores se ponen de acuerdo para eliminar la competencia: fijar precios, cantidades o calidades (u otras condiciones comerciales), o para repartirse el mercado, con el objetivo de maximizar sus beneficios.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

TIPOLOGÍA BID RIGGING

Las formas que suelen adoptar los acuerdos de manipulación, no excluyentes entre sí, son:

- a) **Posturas encubiertas:** todos los operadores excepto uno, para aparentar una licitación competitiva presentan ofertas falsas, “de acompañamiento”, manifiestamente elevadas o con términos inaceptables.
- b) **Supresión de ofertas:** una vez decidida la empresa ganadora de la licitación, el resto de las empresas se abstiene de presentar ofertas.
- c) **Rotación de ofertas:** los operadores pactan turnos para ganar licitaciones (habitualmente mediante “ofertas no competitivas”).
- d) **Reparto de mercado geográfico:** Las empresas acuerdan no presentarse a licitaciones en determinadas zonas geográficas o en relación con ciertos clientes.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

● INDICIOS DE MANIPULACIÓN EN CONTRATACIÓN

- ⇒ Sale siempre el **mismo adjudicatario** en un proceso de licitación, de los mismos lotes del contrato, en los mismos territorios.
- ⇒ **Ofertas incoherentes** de un mismo licitador, con diferencias sustanciales y no justificadas en precios o condiciones técnicas.
- ⇒ **Renuncia de licitadores habituales.**
- ⇒ **Consortios ilícitos:** UTE creada por varias empresas capacitadas para competir individualmente, sin aparente justificación, especialmente si el número de licitadores es muy reducido. (Artículo 69.2 LCSP)
- ⇒ **Rotación de adjudicatarios.**
- ⇒ **Varias ofertas** son presentadas por la **misma persona** física o jurídica en nombre de varias empresas licitadoras, sin relación alguna entre ellas.
- ⇒ **Similitudes sospechosas en las ofertas:** Varios licitadores presentan ofertas con importes idénticos en oferta económica y/o técnica sin aparente justificación.
- ⇒ Utilización de **idénticos formatos, expresiones o errores** alfa-numéricos.
- ⇒ La **subcontratación** por la adjudicataria a una tercera empresa participante en el concurso puede ser una compensación a cambio de no haber presentado una oferta competitiva en la licitación.
- ⇒ Referencia a la **existencia de acuerdos.**



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PAPEL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 132. Principios de igualdad, transparencia y libre competencia.

1. Los órganos de contratación **darán** a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad. **En ningún caso** podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.
2. La contratación **no será concebida** con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.
3. Los **órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia**. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, **notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA



PAPEL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

¿Qué pasos deben seguir las AAPP si disponen de indicios acerca de la existencia de colusión entre los oferentes de una licitación?

- Ponerlo en conocimiento de las autoridades de competencia.
- Contribuir a la posterior investigación respetando las siguientes pautas:
 - ✓ Guardar toda la documentación referida a la licitación (ofertas, sobres, registros de comunicaciones, correspondencia, etc.).
 - ✓ Registrar todas las conductas y declaraciones relevantes, con objeto de proporcionar información detallada de todas aquellas circunstancias que parecen confirmar las sospechas.
 - ✓ No discutir ni comentar las sospechas con las empresas involucradas.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PAPEL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 150..

(...)En los contratos sujetos a regulación **armonizada** que celebren cualquiera de las entidades sujetas a la presente ley, si se apreciaren indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente con el fin de que, en el plazo de **20 días hábiles, emita un informe sobre el carácter fundado o no de tales indicios.**

El traslado a que alude el párrafo anterior deberá incluir una explicación detallada sobre los indicios detectados y sobre las razones para considerar su carácter presuntamente colusorio e irá acompañado del expediente de contratación, incluida la totalidad de las ofertas presentadas por todos los licitadores, sin perjuicio del deber de confidencialidad previsto en el art. 133 LCSP. La autoridad de defensa de la competencia podrá solicitar **documentación adicional** al órgano de contratación siempre que guarde relación con los indicios mencionados en la remisión. En este supuesto, deberá ponerse la documentación requerida a disposición de la autoridad de competencia en un plazo máximo de **3 días hábiles.**

La remisión de esta documentación a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente supondrá la **inmediata suspensión de la licitación**, la cual **no será notificada a los licitadores** ni tampoco será objeto de publicación. El órgano de contratación deberá mantener en todo momento la debida confidencialidad de estas actuaciones.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PAPEL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Una vez recibido el informe de la autoridad de competencia, si el mismo **no concluye que existen tales indicios** fundados de conductas colusorias, el órgano de contratación **dictará resolución alzando la suspensión, que tampoco será objeto de notificación ni publicación, y continuará con la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador** por este motivo.

En caso de que el informe concluyese que **existen indicios fundados** de conducta colusoria, el órgano de contratación **notificará y publicará la suspensión y remitirá a los licitadores afectados la documentación** necesaria para que en un plazo de **diez días hábiles aleguen cuanto tengan por conveniente en defensa de sus derechos**. El órgano de contratación cuidará de que los licitadores afectados reciban toda la documentación necesaria para el ejercicio de su derecho, pero sin revelar aspectos de las ofertas del resto de licitadores, si ya se hubiesen presentado, y con respeto al deber de confidencialidad previsto en el artículo 133 de esta ley. Una vez evacuado este trámite, el órgano de contratación podrá recabar de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, de la autoridad de competencia autonómica correspondiente los **informes** que juzgue necesarios para resolver, que deberán ser emitidos en el plazo improrrogable de **3 días hábiles**. A la vista de los informes obrantes en el procedimiento, de las alegaciones y pruebas de los licitadores afectados y de las medidas que en su caso estos acrediten haber adoptado para evitar futuras infracciones, **el órgano de contratación resolverá** de forma motivada lo que proceda en el plazo de 10 días hábiles.



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

PAPEL DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

Si el órgano de contratación resuelve que existen indicios fundados de conductas colusorias excluirá del procedimiento de contratación a los licitadores responsables de dicha conducta y lo notificará a todos los licitadores, alzando la suspensión y continuando el procedimiento de contratación con los licitadores restantes, si los hubiere. Si resuelve que no existen indicios fundados de conducta colusoria, alzaré la suspensión y continuará la tramitación del procedimiento de contratación sin la exclusión de ningún licitador por este motivo.

En caso de **no recibir el informe de la autoridad de competencia en el plazo de 20 días hábiles**, el órgano de contratación podrá acordar continuar con la tramitación del procedimiento o iniciar el procedimiento contradictorio establecido en este apartado. En este último caso, si el órgano de contratación recibiera el informe de la autoridad de competencia antes de haber dictado su resolución, no procederá acordar la exclusión de ningún licitador cuando dicho informe no concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria. Igualmente, si el órgano de contratación recibiera el informe en el mencionado sentido una vez dictada la resolución que acuerde la exclusión de algún licitador, podrá revocar dicha resolución si así lo considera procedente siempre que aún no se hubiera adjudicado el contrato



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- Impacto de la falta de competencia en el aprovisionamiento público



**20% precio
licitaciones**

Según la OCDE

**48.000
millones
anuales**

Según la CNMC



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- Reacción en otros países

FINANCIAL TIMES

Italian health ministry to seek €1.2bn from Roche and Novartis

Swiss companies accused of blocking competition to Lucentis



Deutsche Bahn to sue airlines over cargo cartel

* Lufthansa faces damages claim for 1.76 bln euros



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- **Primeras reclamaciones en España**

Salut exigeix 526 milions al càrtel de bolquers per a adults per pactar i apujar preus

La reclamació econòmica del Servei Català de la Salut és la primera d'aquesta mena que fa una administració pública a l'Estat

Público.es

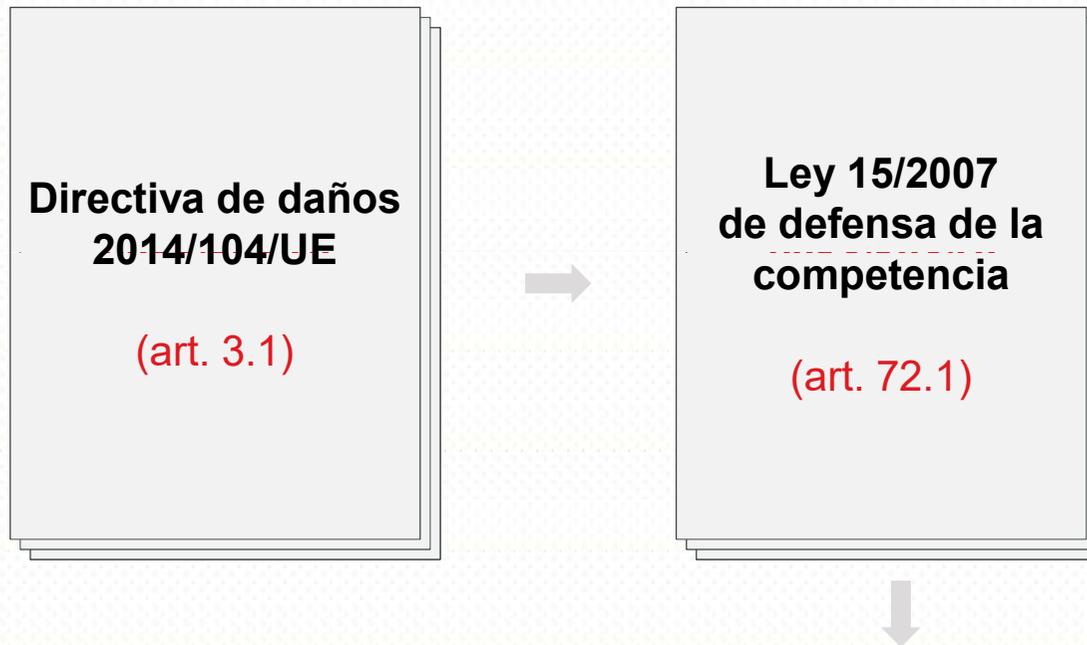
Adif demandará a las empresas del cártel ferroviario por daños y perjuicios



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- Las administraciones tienen derecho a reclamar ...



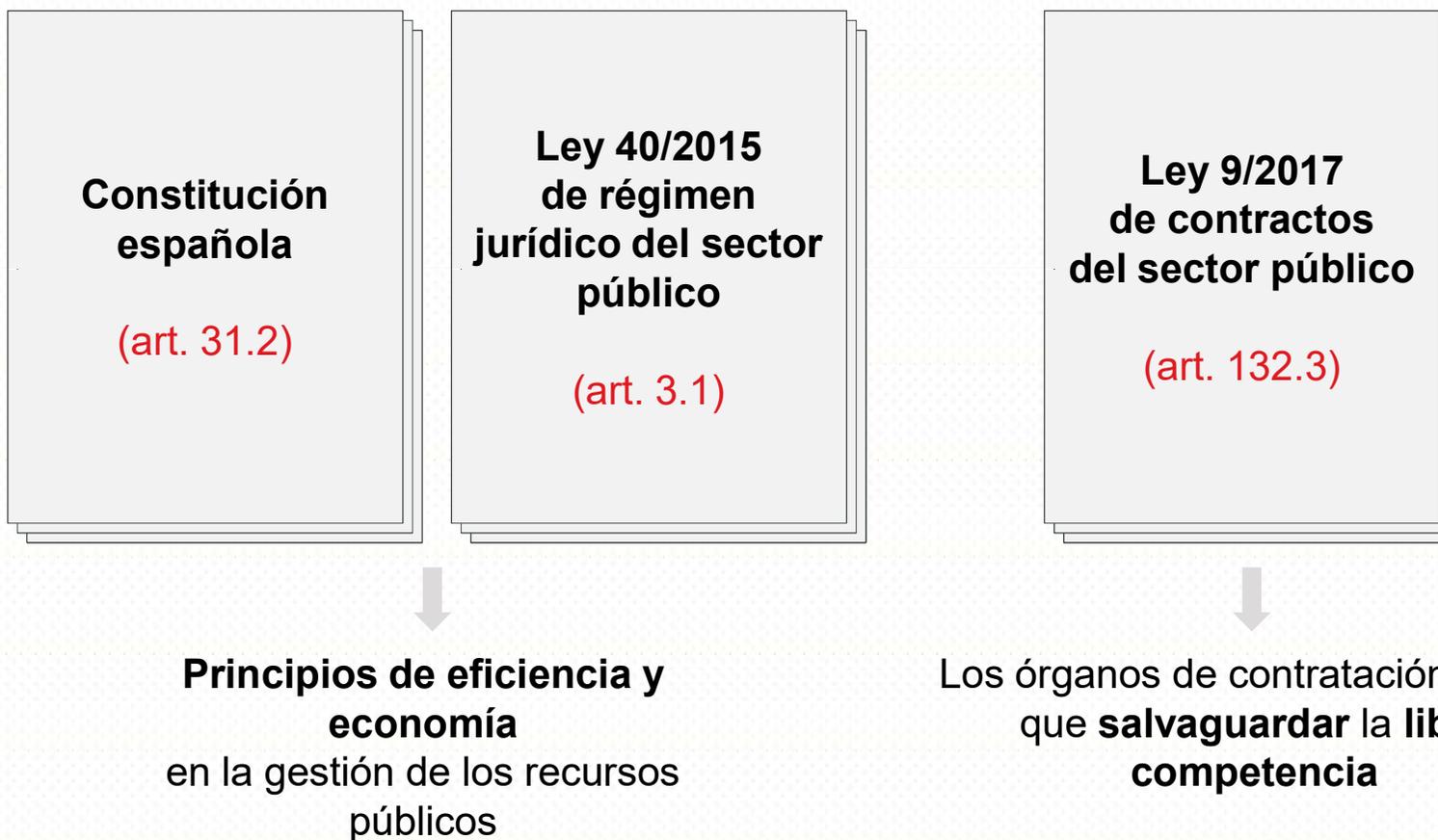
“**Qualquier persona física o jurídica** que haya sufrido un perjuicio ocasionado por una infracción del derecho de la competencia tiene **derecho a reclamar** al infractor y obtener su pleno resarcimiento ante la jurisdicción civil ordinaria.”



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- ... pero también tienen la obligación de reclamar



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- **Obstáculos para las reclamaciones**



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

¿Qué?

Daño emergente + lucro cesante (+ intereses).

¿Quién?

Cualquier entidad u organismo con **personalidad jurídica** propia.

¿Contra
quién?

Contra **cualquiera** de las empresas **infractoras**.

¿Cómo?

Reclamación **judicial o extrajudicial**. Es clave un **peritaje económico** para cuantificar el daño. Acceso a las fuentes de prueba.

¿Cuándo?

Cinco años de plazo de prescripción.

¿Dónde?

Jurisdicción civil (**juzgados mercantiles**).



COLUSIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

RECLAMACIÓN DE DAÑOS

- **Notificar** a las **Administraciones** perjudicadas. Instar a reclamar daños.
- **Notificar** a los órganos de **fiscalización**.
- Instar la **revisión de oficio** de los **contratos públicos**.
- Determinar el **alcance y duración** de la **prohibición de contratar** con el sector público.
- **Ofrecer mejor información sobre daños** en resoluciones sancionadoras.

Art. 64.1 LDC – Criterios para la determinación del importe de las sanciones:

“e) El **efecto** de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o **sobre los de otros operadores económicos**”.



MERCADOS DIGITALES. DMA

DMA vs LDC/101, 102 TFUE

-Mercados digitales:

- De uso cada vez más habitual
- Mercados de dos caras
- Economías de escala (coste marginal tendente a cero)
- Importancia de los datos.
- Costes de cambio elevados.
- Asimetría de información
- Tendencia a la **monopolización** (*winner takes it all*)



MERCADOS DIGITALES. DMA

DMA vs LDC/101, 102 TFUE

- ¿Funcionan los instrumentos de la política de competencia en el mercado digital?

- LDC/TFUE:

- Lentitud
- Complejidad
- Falta de eficacia
- Rápida respuesta de los mercados. Adaptación continua.



MERCADOS DIGITALES. DMA

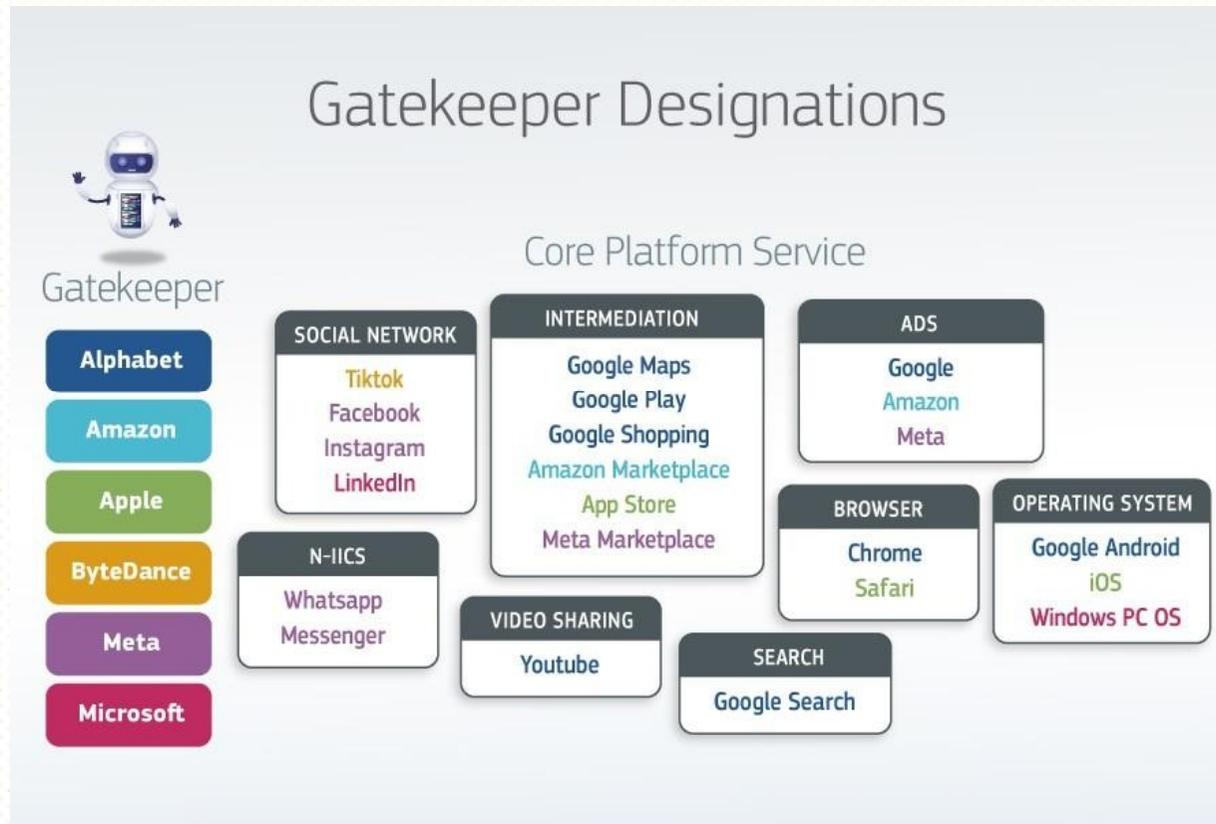
DMA vs LDC/101, 102 TFUE

- Idoneidad de la DMA para el control de los mercados digitales

- Trata de dar respuesta a conductas practicadas por plataformas con un papel preponderante no cubiertas por las normas de competencia.
- La DMA contiene normas de aplicación *ex ante*
- Se trata de un reglamento preventivo. Busca adelantarse a determinadas prácticas e imponer obligaciones específicas para evitar barreras de entrada y estimular la innovación de competidores.
- Se aplica a:
 - Grandes plataformas con servicios de intermediación online, buscadores, redes sociales, marketplaces, app stores, servicios de nube, intercambio de videos.
 - Que presten servicios en al menos 3 EM
 - Controlen acceso de empresarios y usuarios (gatekeepers)
 - Otras cuantitativas



MERCADOS DIGITALES. DMA



MERCADOS DIGITALES. DMA

DMA vs LDC/101, 102 TFUE

- Idoneidad de la DMA para el control de los mercados digitales

• Obligaciones preventivas (artículo 5):

- ✓ Prohibición de contratar datos personales obtenidos a través de la plataforma con datos obtenidos de otros servicios (salvo consentimiento). IE datos de Facebook y WhatsApp
- ✓ Permitir a usuarios empresariales ofrecer mejores condiciones fuera de la plataforma (evitar exclusividad)
- ✓ Prohibición de requerir el uso de sistemas de identificación controlados por la propia plataforma
- ✓ Transparencia en condiciones comerciales relativas a anuncios



MERCADOS DIGITALES. DMA

DMA vs LDC/101, 102 TFUE

- Idoneidad de la DMA para el control de los mercados digitales

- Otras medidas de prevención más difusas (artículo 6):

- ✓ Facilitar portabilidad de datos, cambios de plataforma por parte de vendedor y usuario final
- ✓ Poder instalar varias app-stores
- ✓ Permitir desinstalar aplicaciones preinstaladas
- ✓ Ofrecer datos a competidores sobre búsquedas y clics realizados por usuarios.
- ✓ Etc.



MERCADOS DIGITALES. DMA

DMA vs LDC/101, 102 TFUE

- Retos

- Medidas difíciles de verificar
- Necesaria coordinación en la aplicación de la DMA y las normas de competencia
- Aplicación de la DMA por la DG COMP y por las ANC
- Necesario reforzar la especialización en el ámbito tecnológico de las ANC



COLUSIÓN TÁCITA. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

➤ Uso de IA y algoritmos por los operadores económicos

- Uso de algoritmos:

- ✓ Buscadores, reconocimiento de canciones (Google, Shazam)
- ✓ Recomendaciones de bienes y servicios (Amazon, Netflix, Spotify)
- ✓ Asignación eficiente de repartidores (entregas a domicilio)
- ✓ Fijación de precios de venta:
 - En atención a precios de competidores, costes, productividad
 - En función del cliente (personalización de precios)
 - Otros: según la marca del dispositivo, nivel de batería, condiciones meteorológicas, demanda...)



COLUSIÓN TÁCITA. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

➤ La defensa de la competencia no resulta ajena

- Tipos de infracción tradicional que usan IA (acuerdos de precios usando algoritmos, algoritmos diseñados para coludir).
- Uso de algoritmos para fortalecer acuerdos (seguimiento y vigilancia sin contacto real)
- Nuevos comportamientos anticompetitivos:
 - ✓ Colusión algorítmica, discriminación absoluta de precios, nuevas barreras de acceso por el uso de datos.
- Las AACCC no pueden quedar al margen y seguir con herramientas desfasadas.



COLUSIÓN TÁCITA. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

➤ La defensa de la competencia no resulta ajena

- Las AACCC utilizan tecnología (canales de denuncia anónimos, rastreo de fuentes abiertas en inspecciones, etc) pero esto no es IA.
- Resulta necesario:
 - Herramientas de análisis de datos masivos
 - Extracción y tratamiento de información:
 - Data mining
 - Aprendizaje automático (reconocer patrones, realizar predicciones)
- Especial aplicación en el control de la contratación pública



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

alfonsoc.lopezescobar@juntadeandalucia.es

